

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUM. 54.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 52.

El alcalde constitucional de Mieres con fecha 30 de enero último me dice lo que sigue.

El ayuntamiento que presido en sesion de ayer acordó: que habiendo transcurrido el término prefijado para la presentacion de las relaciones que tienen en arrendamiento en este concejo los propietarios forasteros, se les invite de nuevo por medio del Boletín oficial á fin de que las presenten dentro del término de sexto dia de su publicacion, y de no hacerlo así se les aplicará la pena que marca el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo último.

Lo que suplica esta corporacion se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se espresan. Oviedo 3 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 53.

AYUNTAMIENTOS.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me ha comunicado en 15 de enero último la real orden que sigue.

Habiendo consultado varios gefes políticos lo que debiera practicarse cuando resulta empate en las votaciones de los ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra, se repita la votacion en la sesion inmediata, y si en ella saliese tambien empatada, decida el voto del presidente.

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de las municipalidades y demas efectos correspondientes. Oviedo 2 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

El alcalde de Castrillon con fecha 29 de enero último me dice lo siguiente.

A pesar de haberse publicado por bando, que todos los que posean bienes de cualesquiera clase de los que se hallan sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en este concejo, presentasen relaciones por duplicado segun los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último con sujecion á los modelos del particular, para el dia 21 del corriente, no lo han verificado la mayor parte de los contribuyentes, y en su vista esta corporacion en sesion del dia de ayer acordó se oficie á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial, de que si tanto los forasteros hacendados que tuviesen bienes en este concejo, como los mismos naturales, y cualesquiera otro sujeto á dar relacion en él, que no las presentase hasta el dia 12 del próximo mes de febrero, la junta pericial además de las atribuciones á ella cometidas, procederá á la formacion y evaluacion de las relaciones faltosas, y el ayuntamiento á la imposicion de las multas y gastos á que tambien se refieren los artículos 19 de la instruccion y el 21 del real decreto citado. Todo lo que para los fines que se proponen, pongo en el superior conocimiento de V. S.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se espresan. Oviedo 3 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 55.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 17 del mes último me dice de real orden lo que sigue.

»A fin de evitar que los jóvenes sujetos al reemplazo del ejército eludan esta obligacion con perjuicio de tercero, marchando al extranjero ó á Ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina, que en adelante no se dé pasaporte para fuera de

la Península á ninguno que hallándose en la edad desde diez y seis años hasta veinte y cinco, no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Península, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el alcalde del pueblo respectivo despues de oír por escrito á los padres, parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado, y de otros de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los interesados; y á mayor abundamiento encarga el gobierno político á los alcaldes constitucionales que se sirvan dar la mayor publicidad á esta real orden, para evitar que se instruyan diligencias informales, y que se irroguen vejaciones indebidas. Oviedo y febrero 2 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 56.

En el Boletín oficial número 103 de 26 de diciembre del año pasado de 1845 se decía á los ayuntamientos lo siguiente.

«El Sr. intendente de rentas provinciales reclama del gobierno político los estados de temporal y precio que hubiesen tenido los granos en los mercados de esta provincia durante los diez años últimos.

«Para poder prestar estos datos encargo á los ayuntamientos remitan con la mayor urgencia á este gobierno político los estados que se indican.»

«Como aun no lo hubiesen hecho los ayuntamientos que á continuación se espresan, he determinado hacerles este último recuerdo. Oviedo 2 de febrero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

A los ayuntamientos de Allande, Allér, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Caso, Castropol, Coaña, Cudillero, El Franco, Grandas de Salime, Yernes y Tameza, Leitaniégos, Llanera, Mieres, Miranda, Morcin, Navia, Onís, Peñamellera, Ponga, Pravia, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Ribadedeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, Sn. Martín del Rey Aurelio, Sn. Tirso de Abres, Sto. Adriano, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Teverga, Tudela, Villaviciosa.

INTENDENCIA.

No habiendo cumplido ningun ayuntamiento de la provincia con el artículo 11 de la instrucción de cobradores de 5 de setiembre próximo pasado entregando en tesorería el importe del tanto p. 3 que el art. 10 del real decreto de 23 de mayo les permite imponer sobre el cupo de la contribucion de inmuebles con aplicacion á partidas fallidas, se hace preciso que en el término de 12 dias remitan á esta intendencia una certificacion visada por el alcalde presidente en que conste la cantidad á que haya ascendido aquella impo-

sicion y la aplicacion que se le hubiese dado. Lo que se inserta en el presente Boletín para cumplimiento de los ayuntamientos. Oviedo 1.º de Febrero de 1846. —El marqués de Almenara.

Por real orden de 23 del mes último recibida en esta intendencia por el correo de 30 del mismo, se ha dispuesto el pago de una mensualidad á todas las clases pasivas de la provincia. Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial en conformidad á lo prevenido en el art. 36 de la instrucción de 5 del próximo pasado con la advertencia de que el viernes 6 del corriente se abre el pago de dicha mensualidad por el comisionado del Banco de S. Fernando y se continuará en los dias sucesivos sin interrupcion hasta satisfacer el importe total de aquella. Oviedo 1.º de febrero de 1846.—El marqués de Almenara.

Celebrado en el dia de hoy en los estrados de la intendencia el escrutinio de los votos presentados en la misma para el nombramiento de habilitados de las clases pasivas para el presente año de 1846, con arreglo á lo dispuesto en la real instrucción de 6 del actual, y según lo anunciado en el Boletín oficial n.º 6; resultaron elegidos tales habilitados, por haber reunido mayoría de sufragios; D. Juan de Dios Miguel Vigil para las clases de pensionistas de hacienda, marina, guerra y gracia y justicia, monte-pio de cirujanos, de oficinas y estinguido de la Armada; y cesantes pendientes de clasificacion; D. José Maria Pinedo, para las de Monte-pio de gracia y justicia, y militar correspondiente á marina, cesantes clasificados de estado y de hacienda, y jubilados de hacienda y de guerra; D. Lorenzo Fernandez para las de religiosas esclaustradas y emigrados de América; D. Silverio Palacios para las de cesantes, jubilados y Monte-pio de gobernacion, D. Manuel Fernandez para la de sacerdotes esclaustrados, y D. José Maria Lagó para la de Monte-pio militar. Y no habiendose recibido voto alguno de los individuos de las clases de convenidos de Vergara, pensionistas de gracia de gobernacion y jubilados de marina, queda habilitado de oficio el Sr. tesorero de rentas D. Ramon Capalleja para percibir para las mismas la última mensualidad mandada abonar en real orden de 23 del actual, en conformidad á lo que previene al comunicarla en 24 la direccion general del tesoro.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial para que llegue á noticia de todas las personas á quienes interese su conocimiento. Oviedo 31 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.**Fincas para cuyo remate se señala día.**

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 27 del actual, se anuncia la subasta del foro que á continuación se espresa cuyo remate se ha de verificar el día 8 de marzo próximo de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador sindico.

Concejo de Cangas de Tineo.**Monasterio de Corias.**

El directo dominio de los bienes que cultiva D. Miguel Blanco y consortes vecinos de Otas en dicho concejo por el que pagan de canon por su arrendamiento anterior á 1800, 10 heminas de trigo, 8 y medio id de centeno, 4 carneros, 2 gallinas y 11 rs. en metálico; está capitalizado en 30,982 rs. 12 ms. cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende es el dominio directo, pues el util es de los espresados llevadores pagando su respectivo canon el mismo que ha servido de base para la capitalizacion.

En el mismo dia y por el citado S. juez y escribanía, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que á continuación se espresan:

Id. id.

Un cuarto y tres cuartos de otro, de todo el lugar de Robledo parroquia de Tebongo en dicho concejo de Cangas de Tineo manso y bravo, roto y por romper que llevan en arriendo Juan Menendez, y compañeros vecinos de dicho pueblo; valen en renta segun los peritos 12 heminas de trigo: y 12 id. de centeno: es-

tán capitalizados en 15,750 rs. y tasados en 20,000 cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados: en el concepto de que, lo que la nacion vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en la villa y córte de Madrid. Oviedo 28 de enero de 1846 = El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

ANUNCIOS.

Don Gabriel de la Escosura y Hevia, juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber; que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda, se está siguiendo causa sobre la muerte natural de una niña, que falleció el dia catorce del corriente en el lugar de Mercado y casa del alcalde pedáneo de la parroquia de S. Julian de los Prados en este concejo, y á fin de que llegue á noticia de sus padres ó familia, por auto de veintisiete del que corre, se mandó anunciar dicha muerte en el Boletín oficial de esta provincia para que al término de quince dias vayan al dicho juzgado á esponer lo que tengan por conveniente, insertando sus señas que son las siguientes: señas de la niña y unicas que resultan de la causa, estatura pequeña, color muy caido, que demostraba estar enferma, de diez á doce años de edad, solo traia vestida una camisa sin otra ropa, y andaba pidiendo limosna, no se sabe cual fuese su nombre y apellido ni el de sus padres ni menos el pueblo de su naturaleza sin que resulten otras circunstancias. Dado en Oviedo y enero 29 de 1846. — Gabriel de la Escosura y Hevia, an'e mi. Baltasar Alvarez.

— José Antonio del Rey, escribano de número de esta villa y concejo de Villaviciosa ect.

Certifico, que don Manuel Garcia, vecino de Sta. Maria de los Pados en este concejo de Villaviciosa, acudió á este juzgado de primera instancia en los 29 de noviembre ultimo con solicitud de que se le adjudicasen y se le diese posesion de los bienes y rentas de la capellanía colativa del patriarca S. José y S. Pedro Regalado fundada en la parroquia dicha de la Magdalena por el presbitero don Juan Garcia Martínez con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841, en conformidad á ser pariente mas inmediato al patrono, y proveyéndose en su vista se dió por el juez el auto que sigue.

Auto. Por presentada con los documentos, hagase el cotejo de la fundacion con señalamiento de dia y hora y citacion del promotor fiscal, anunciase en el Boletín oficial de la provincia por el término de treinta dias, comunicándose al Sr. gefe político de

ella para que se sirva mandarlo: figense ademas los edictos correspondientes en los sitios acostumbrados de esta capital por el mismo término: Asi lo provee y firma el Sr. Juez accidental de primera instancia de Villaviciosa y noviembre 29 de 1845.—Francisco Maria Fernandez—Ante mi, José Antonio del Rey.

D. Gabriel de la Escosura y Hevia, juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes y rentas con que don Felix del Camino Villa fundó y dotó la capellanía colativa con la advocacion de San Juan Evangelista en su hermita del lugar de Piñella parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, ocurran ante mi y por el oficio del escribano don Pedro Suarez Barcena, en el preciso término de 30 dias contados desde el de la fecha á expouer lo que tuvieren por conveniente con vista de la pretension introducida por don Fernando del Camino Hevia, relativa á que se le adjudiquen los indicados bienes y rentas; pues pasado aquel término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Oviedo 31 de enero de 1846.—El juez de 1.^a instancia, Gabriel de la Escosura y Hevia.

La sociedad amiga de la juventud.

Esta asociacion en la que están interesadas personas respetables bajo todos conceptos tiene por objeto los seguros para el servicio militar, como igualmente para las dotes, bajo las bases que se establecen en las respectivas tablas y tarifas. El que quiera interesarse podrá acudir á don José Gonzalez Alegre representante en esta provincia, quien dará los informes necesarios.

Se admiten inscripciones desde luego, advirtiendo que las bases y estatutos de la sociedad, se encontrarán de manifiesto en todas las cabezas de partido. Oviedo 29 de enero de 1846.—José Gonzalez Alegre.

La Alianza compañía de seguros generales.

Esta compañía á cuyo frente se hallan personas que ofrecen toda clase de garantías ha dado principio á sus operaciones de seguros terrestres, contra incendios y sobre la vida.

Su representante en esta provincia es don José Gonzalez Alegre del comercio de esta ciudad, quien manifestará á los que gusten interesarse, las tablas, tarifas, y mas documentos para satisfaccion de los interesados. Oviedo 29 de enero de 1846.—José Gonzalez Alegre.

Se saca á pública subasta el dia 8 del corriente la construccion de un atracadero en la ria de Linares, en Villaviciosa; el pliego de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la portería del gobierno político.

El remate se verificará el dia 8 del corriente á las once de su mañana en la oficina del distrito Campo de la Lana núm. Oviedo 1.^o de febrero de 1846.—El ingeniero, José Elduayen.

NOTA.

Art. 8.^o Debiéndose con arreglo al art. 138 del plan general de estudios, dividir la península é islas adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas, para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes.—Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real, y Segovia.—Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, é islas Baleares.—Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz é islas Canarias.—Distrito de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.—Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipuzcoa, y Palencia.—Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaen.—Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y Leon.—Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora. Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.—Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

Art. 62. Las corporaciones ó particulares que hayan de entregar ó remitir cantidades para pago de derechos de títulos y grados ó por cualquier otro concepto, lo verificarán en la depositaria de la universidad de su distrito al mismo tiempo que se remitan al gobierno las actas ó expedientes respectivos. Las letras ó cartas órdenes que se libren con dicho objeto, se girarán á favor del depositario de la universidad; pero se enviarán con oficio al rector, espresando el objeto á que se destine la cantidad girada, y el nombre ó nombres de los interesados que hubiesen hecho el depósito. El rector las entregará al secretario interventor, para que previo el asiento conveniente, las pase al depositario y de aviso de su recibo al interesado ó corporacion. Hechas que sean efectivas dichas letras, el depositario entregará el correspondiente cargamento.—El coste de letras y giro es de cuenta de los interesados.

Nombres de los depositarios de los distritos universitarios de....

Madrid, D. Juan Francisco Laguna.

Barcelona, D. Bentura Vidal.

Valencia, D. Manuel Encinas.

Sevilla, D. José Manuel Bayo.

Oviedo, D. Pelayo Prieto.

Valladolid, D. Santiago Reinoso.

Salamanca, D. Ysidoro Mateo Aguado.

Santiago, D. José Parga y Herce.

Granada, D. Felipe Valverde Perez.

Zaragoza, D. Manuel Guillen.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a